



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563**  
**Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013)

**Expediente N°** 19001333300520130019300  
**Demandante** DOLORES ORTIZ DE VARONA  
**Demandado** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO; MUNICIPIO DE POPAYÁN –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL;  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -  
FIDUPREVISORA  
**Medio de Control** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE POPAYÁN**

**CERTIFICA:**

Que en la fecha del veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), se notificó personalmente la demanda y el auto admisorio de la demanda, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP).

Que en la fecha del veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), se remitió copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda, a las entidades anteriormente relacionadas, a través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior, en la fecha del veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), se surtieron las notificaciones personales dentro del proceso de la referencia.

El día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece 2013, finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día diez (10) de octubre de dos mil trece 2013, finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

**BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA**  
Secretaria